

## **CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA PRESTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRÍA**

### **Primera.- El Servicio de Dosimetría Personal Externa prestado por el Centro Nacional de Dosimetría**

La dosimetría individual, efectuada por los Servicios de Dosimetría Personal expresamente autorizados por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), permite que la Entidad titular de la autorización para la práctica con riesgo derivado de radiaciones ionizantes (en adelante Entidad Autorizada) cumpla con la vigilancia individual de las dosis recibidas por los trabajadores expuestos a dichas radiaciones, cuya exigencia viene impuesta por el artículo 27 del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

El Centro Nacional de Dosimetría (en adelante CND) es un organismo público autorizado por el CSN, con referencia CSN/IEV/MO-7/SPD-0001/16, para el Servicio de Dosimetría Personal Externa, que consiste en la determinación de las dosis individuales de los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes, mediante un sistema de detección y medida adecuado a los tipos y energías de la radiación a que están expuestos. Todo ello con arreglo a los procedimientos de trabajo que garanticen la calidad y fiabilidad de los resultados aportados. La información detallada de los tipos de dosimetría puede consultarse en la página web del CND <https://www.cnd.es>

La Entidad Autorizada que solicite el Servicio de Dosimetría Personal Externa del CND para los establecimientos con instalaciones radiactivas dependientes de su autorización, también denominadas instituciones dosimétricas, deberá: **a)** solicitar, a través de su representante, su alta en el sistema; **b)** solicitar el alta de cada una de las instituciones dosimétricas con los datos de su responsable de protección radiológica y **c)** aceptar las presentes Condiciones Generales del Servicio de Dosimetría prestado por el CND, cuyos procedimientos de funcionamiento del servicio se encuentran a su disposición en la página web.

A su vez, el responsable de Protección Radiológica de cada institución dosimétrica deberá solicitar el alta de los servicios e historiales dosimétricos de los trabajadores que considere oportuno, atendiendo a su organización del trabajo y a la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y protección radiológica, mediante los correspondientes formularios que se encuentran disponibles en la página web del CND.



Una vez cumplimentados los formularios, el CND le remitirá un ejemplar de las presentes Condiciones Generales, firmado por ambas partes, acreditativo ante el CSN del cumplimiento de las obligaciones relativas a la dosimetría personal, impuestas por la normativa de protección radiológica a la Entidad Autorizada.

El CND podrá modificar las presentes Condiciones Generales para adaptarlas a nuevas circunstancias legislativas, tecnológicas o de mercado, que deberán ser comunicadas a la Entidad Autorizada.

Durante la vigencia de la prestación del servicio de dosimetría personal externa, el responsable de protección radiológica y los usuarios autorizados ostentarán el derecho de acceso a los historiales dosimétricos de los trabajadores pertenecientes a sus Instituciones Dosimétricas que figuren en el banco de historiales dosimétricos del CND.

### **Segunda.- Titularidad de los dosímetros utilizados para la prestación del servicio**

Los dosímetros son propiedad del CND y la aceptación de las presentes Condiciones Generales por parte del representante de la Entidad Autorizada únicamente permite su uso para los fines propios de la medición dosimétrica.

### **Tercera.- Precio del servicio de dosimetría y procedimiento de liquidación**

La liquidación del precio público se exigirá por el importe aprobado en la Resolución de INGESA publicada en el BOE que resulte de aplicación. Asimismo, se exigirá, en su caso, la tarifa contemplada en la Resolución para los dosímetros no devueltos, perdidos o deteriorados. El desgaste derivado de un uso normal del dispositivo no dará lugar a la liquidación por deterioro.

El inicio de la prestación del servicio será la fecha de alta en el sistema de cada historial dosimétrico.

Una vez finalizado el año natural de prestación del servicio, el CND quedará facultado para emitir la correspondiente liquidación, que deberá hacerse efectiva, por la Entidad Autorizada, en el plazo de pago voluntario especificado en la propia liquidación.

### **Cuarta.-Procedimientos del Servicio de Dosimetría Personal**

Los procedimientos por los que se rige el Servicio de Dosimetría Personal se encuentran disponibles en la página web del CND. En ellos se regula, entre otros, las normas de envío y recogida de dosímetros, las instrucciones para la comunicación de las pérdidas y de las bajas de historiales dosimétricos, así como las recomendaciones de uso de los dosímetros.



### **Quinta.- Protección de datos**

En atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y el art. 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, le informamos que el Responsable de Tratamiento de los datos personales es el Centro Nacional de Dosimetría, con NIF Q4677004F. La finalidad del tratamiento es la prestación del servicio de dosimetría personal externa y la realización de las tareas administrativas y obligaciones fiscales derivadas. Se tratan datos personales identificativos, profesionales y aquellos necesarios para la ejecución del servicio. Los datos serán comunicados a terceros cuando así lo disponga el presente acuerdo o la normativa vigente. Las bases de legitimación para el tratamiento de los datos contenidos en el presente acuerdo y aquellos que pudieran tratarse durante el desarrollo del mismo, son: el cumplimiento de la prestación del servicio artículo 6.1.b) RGPD-, el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento -artículo 6.1.c) RGPD-, y el cumplimiento de una misión realizada en interés público -artículo 6.1.e) RGPD-. El plazo de conservación será el establecido en la normativa de protección radiológica, de conservación de documentos o cualquier otra de aplicación.

De acuerdo con la legislación vigente tiene los siguientes derechos:- Derecho a solicitar el acceso a sus datos personales.- Derecho a solicitar su rectificación o supresión.- Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento- Derecho a oponerse al tratamiento.- Derecho a la portabilidad de los datos. Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si estamos tratando datos personales que les conciernan, o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El Responsable del fichero dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del CND en la dirección postal Avenida Campanar, 21, CP 46009, Valencia o bien mediante correo electrónico en el buzón [dpcnd@ingesa.sanidad.gob.es](mailto:dpcnd@ingesa.sanidad.gob.es).

### **Sexta.- Finalización de la prestación del servicio de dosimetría**

La baja de todos los historiales dosimétricos vinculados a la Entidad Autorizada conllevará la finalización del Servicio de Dosimetría. La fecha de baja efectiva de cada uno de los historiales será el último día del mes natural en el que el Jefe de Protección Radiológica realice la solicitud.

### **Séptima.- Régimen Jurídico**

El CND es una Entidad Pública adscrita, en virtud del Real Decreto 1087/2003, al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), Entidad Gestora de la Seguridad Social, cuya adscripción corresponde al Ministerio de Sanidad.



El Servicio prestado por el CND se realiza en régimen de Precio Público, regulado en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. Al tratarse de una prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiere el abono de un precio público de aplicación general, se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme establece el artículo 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.

La Entidad Autorizada y el CND firman las presentes Condiciones Generales, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de la firma.

Por EL CND

Por LA ENTIDAD AUTORIZADA

D. Carlos Rodríguez-Flores Esparza  
Gerente del CND  
Fecha:

D/D<sup>a</sup>  
Gerente de  
Fecha: